

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (Bogotá D.C.), en los términos del artículo 72 de la Ley 1922 de 2018 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1564 de 2012, EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles, a las personas que podrían ser consideradas víctimas de hechos cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y la Fuerza Pública entre el 1o de enero de 1993 y el 1o de diciembre de 2016, en los municipios de Buenos Aires, Caldono, Caloto, Candelaria, Corinto, Florida, Jambaló, Jamundí, Miranda, Morales, Padilla, Palmira, Pradera, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío, informándoles su derecho a acreditarse en el Caso No. 05 y que en caso de hacerlo deben manifestarlo a través de los siguientes medios:

- (i) Diligenciando *Formulario en línea de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 05 ante la Jurisdicción Especial para la Paz* disponible en la página web www.jep.gov.co
- (ii) Entregando el Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 05 y los documentos de soporte en las oficinas de la JEP en Bogotá (Carrera 7 # 63-44).
- (iii) Enviando el *Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 05* y los documentos de soporte al correo victimas.caso005@jep.gov.co.
- (iv) Entregando el Formulario a los enlaces territoriales y duplas psico-jurídicas de la JEP en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) de Cali y Popayán.

En caso de ausencia de manifestación de voluntad para acreditarse por parte de las víctimas indeterminadas, se solicita a la Representante del Ministerio Público proceda a asumir su representación de acuerdo con su competencia. Asimismo, se les informa que según el artículo 3 de la Ley 1922 deberán presentar además de su voluntad de acreditarse y el diligenciamiento del Formulario la *“prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes”*.

Este emplazamiento se publicará en los diarios: El Espectador, El Tiempo, El País de Cali, El Extra de Cali, Diario del Cauca, Proclama del Cauca y el Nuevo Liberal y se fijará por el término de diez (10) días hábiles en (i) Las Gobernaciones, las Secretarías Departamentales de Paz y a los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) de los Departamentos de Cauca y del Valle del Cauca; (ii) Los Juzgados Penales y Promiscuos de los municipios de Buenos Aires, Caldono,

Caloto, Candelaria, Corinto, Florida, Jambaló, Jamundí, Miranda, Morales, Padilla, Palmira, Pradera, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío, con el apoyo de las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca y del Valle del Cauca; (iii) Los Tribunales de Distrito Judicial de Popayán, Cali y Buga; y, (iv) La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales de los municipios de Buenos Aires, Caldonó, Caloto, Candelaria, Corinto, Florida, Jambaló, Jamundí, Miranda, Morales, Padilla, Palmira, Pradera, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío.



Delia Magally Morales Vallecilla
Secretaria

**Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas**